



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

COMUNICADO N° 027-2022-SANIPES

SANIPES ESTABLECE LINEAMIENTOS ORIENTATIVOS PARA LA EMISIÓN DE LOS TÍTULOS HABILITANTES DE CONSERVAS DE ATÚN Y DE BONITO

El Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), mediante su órgano de línea, la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones, en el marco del cumplimiento del Decreto Supremo N° 025-2015-PRODUCE, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) aprueba el procedimiento para la *emisión de Protocolo Técnico para Registro Sanitario de productos pesqueros y acuícolas*, así como la *emisión de Protocolo Técnico para Habilitación Sanitaria de Planta de Procesamiento Industrial de productos pesqueros y acuícolas*, vinculados a la comercialización dentro del territorio nacional, pone de conocimiento a los administrados (empresas productoras e importadoras) lo siguiente:

1. Los establecimientos que elaboran productos utilizando al atún o bonito y que solicitan registro sanitario y/o habilitación sanitaria para la comercialización deben tener en cuenta que de acuerdo a la "Norma para el Atún y el Bonito en conserva (CXS 70-1981 de Rev. 2018)" del *Codex Alimentarius*, así como la NTP-CODEX STAN 70:2019 señala en su numeral 6.1 del ítem 6 lo siguiente: **"El nombre del producto que se declarará en la etiqueta será "atún", o "bonito" y podrá ir precedido o seguido por el nombre común o vulgar de la especie, con arreglo a la legislación y costumbre del país donde se venda el producto y de manera que no induzca a engaño al consumidor"**.
2. La NTP-CODEX STAN 70:2019 es precisa y limitada solo a las especies aprobadas y numeradas en el subcapítulo 2.1 de la NTP. Cabe indicar que el atún y el bonito son especies distintas, a pesar de pertenecer ambos a la familia de los túnidos, del mismo modo, la NTP contiene el Anexo B, informativo, sobre especies de túnidos en aguas del Perú, cuya finalidad es brindar mayor información a los usuarios de este documento, donde el *Sarda chiliensis* y *Sarda orientalis* se les denomina "bonito", **siendo inviable considerar a las especies *sarda chiliensis*, *sarda orientalis*, *sarda sarda* como "atún"**.
3. Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el listado preliminar de peces comerciales del litoral peruano del Instituto del Mar del Perú, señala a la especie *sarda chiliensis chilensis* con las denominaciones siguientes: bonito, chauchilla, cerrañon, mono, marrajo.
4. La norma sanitaria para las actividades pesqueras y acuícolas, aprobada mediante Decreto Supremo N° 040-2001-PE, a través del artículo 147 "Etiquetas que generan confusión" establece lo siguiente: **"Los productos pesqueros envasados no deben describirse ni presentarse con una etiqueta o etiquetado en los que se empleen palabras, ilustraciones u otras representaciones gráficas que sugieran directa o indirectamente al comprador o consumidor de que el pescado o la presentación del producto se refiere a uno diferente"**.
5. Los administrados (empresas productoras e importadoras) deberán solicitar sus títulos habilitantes (Protocolos Técnicos para Registro Sanitario y/o Protocolo Técnico de Habilitación Sanitaria) de acuerdo a lo establecido en la norma NTP-CODEX STAN 70:2019 y cumpliendo con el Decreto Supremo N° 040-2001-PE, para los productos denominados atún o bonito según corresponda.
6. Los administrados (empresas productoras e importadoras) que cuentan con títulos habilitantes (Protocolos Técnicos para Registro Sanitario y/o Protocolo Técnico de Habilitación Sanitaria) otorgados bajo la denominación conservas de atún, deberán solicitar la modificación respectiva de acuerdo a lo establecido en los párrafos anteriores, mediante correo de mesa de partes: tramitesdoc@sanipes.gob.pe.

Lima, 1 de abril del 2022

(Firmado digitalmente)

ARTHUR JUAN MELENDEZ ALCAZAR
Dirección de Habilitaciones y Certificaciones
Organismo Nacional de Sanidad Pesquera